

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



257 -2014-GR.APURIMAC/GRDE Luz en los Andes

Abancay,

2 3 OCT. 2014

VISTOS:

La solicitud de Rectificación de Datos de Apellido Materno del titular, en los instrumentos de formalización otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del ex PETT respecto del predio con Unidad Catastral 03620, debidamente inscrito en los Registros Públicos en la Ficha R-10616 y continuada en la partida electrónica 03004602, solicitud presentada por **Leocadio VENTURA ÑAHUE**, en el Expediente Administrativo con Registro N° 20140115 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo del Consejo Regional N°016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51º de la Ley Nº 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en la solicitud de rectificación de datos del titular, en el extremo de su apellido materno, el solicitante alega que en los documentos emitidos por el ex PETT para la titulación de su predio se consignó erróneamente su segundo apellido como "ÑAHUI" siendo lo correcto "ÑAHUE", conforme está consignado en su Documento Nacional de Identidad.

Que, adjunta a su solicitud como medio probatorio copia legalizada por Notario Público de su Documento Nacional de Identidad N°31010836 donde está consignado su apellido materno como "ÑAHUE", prueba cierta y suficiente para declarar procedente la rectificación de error material solicitada al amparo del artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la rectificación de error material en los documentos e instrumentos de formalización emitidos por el ex-PETT respecto del predio identificado con Unidad Catastral N°03620 y que dieron mérito a la inscripción en la Ficha R-10616, continuada en la partida electrónica 03004602 del Registro de Predios, a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el extremo del apellido materno del titular debiendo ser su nombre correcto "Leocadio VENTURA ÑAHUE".

Jr. Puno Nº 107-Abancay Apurímac Pagina Web: www.regionapurimac.gob.pe

Teléfono: 083-321502







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER derivar la presente Resolución Gerencial Regional a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción de la rectificación respectiva en la Ficha R-10616, continuada en la partida electrónica 03004602 del Registro de Predios.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DESARROLLO PER PECONOMICO PECO

Ing. Zenón Warthon Campana GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



